

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

29 JUN. 2022

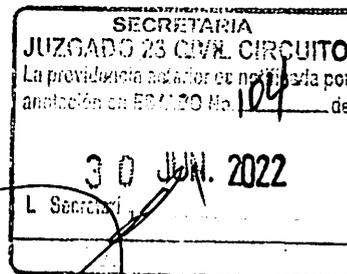
Expediente 1100131030231996 03433 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a folio 191 del cuaderno principal, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

29 JUN. 2022

Expediente 1100131030232016 00085 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

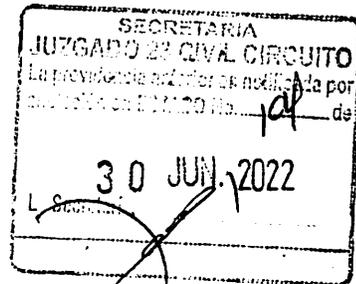
1. Se agregan a los autos la excusa presentada por la curadora *ad-litem* del demandado por su inasistencia a la audiencia celebrada en mayo 5 (fl 578), la que se pone en conocimiento de las partes intervinientes para que en el término de ejecutoria del presente proveído, se pronuncien sucintamente sobre la aludida comunicación.

2. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregada a los autos, los datos de ubicación de la Dra. Mery de los Ángeles Castaño Gallego, obrante a folios 583 a 585, los que se ponen en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

29 JUN. 2022

Expediente 1100131030232018 00617 00

De acuerdo al informe secretarial que precede se dispone:

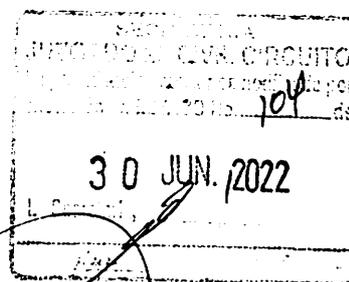
1. Relevar del cargo de curador *ad litem* que se designó a Julio Cesar Fonseca Garavito, y en consecuencia, en aplicación del numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154 del código General del Proceso, se habilita a la abogada CLAYDER LISS SUAREZ, CC 53.100.881, T.P. 269.030 del C. S. de la J., dirección, carrera 7 No 33 – 49, oficina 301 de esta ciudad, correo electrónico lisstaylor.asesorajuridica@gmail.com, tel. 3168261421.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

EJFR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00133 00

Conforme los artículos 384 y 385 del código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa que OCTAVIO MANUEL ABELLO CASTAÑEDA y BLANCA ELVIRA CASTAÑEDA DE ABELLO impetran contra NELSON ALEXANDER MELO RUEDA, a la se le imprimirá el trámite del proceso verbal (*art. 368 C.G. del P.*).

De ella y sus anexos, se ordena correr traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días (*art. 369 ibídem*).

La parte actora proceda conforme los artículos 291, 292 o 301 del código General del Proceso, o como los dispone el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹

2. Se reconoce personería, para actuar a la profesional en derecho Rosa Delia Parra Carrillo, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bb0f09254a100f32f1528b255f8abdce46bc97b3bb07d42a4f4ea67d36ddc5**

Documento generado en 29/06/2022 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 1100131030232021 00418 00

1. De cara a la solicitud obrante a posiciones 48 y 50, de acuerdo con el informe secretarial que precede, se requiere al libelista para que relacione correctamente en su petición, el número de radicado y las partes del proceso, comoquiera que al revisar el sistema de información que se lleva en este despacho, la demanda impetrada por Luz Alexandra Hurtado Sarmiento y María Fernanda Hurtado Sarmiento, contra Empresa Comunicación Celular SA, Comcel SA, está radicada 110013103023020210041800, el cual difiere al solicitado en su misiva.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1b7c3be99e5344fa502ad2ea39cb975337efe848e9e61c3c2fd2b985a001d0**

Documento generado en 29/06/2022 05:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00341 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. No tener en cuenta el intento para surtir la notificación al señor Elkin Leonardo Rico Riaño, reportado por el apoderado de la actora y visto a posiciones 31 y 58 del expediente digital, como quiera que no se acredita el diligenciamiento del citatorio dispuesto en el artículo 291 del código General del Proceso; de igual suerte, no se tiene en cuenta el intento para surtir la notificación al señor Jerfferson Styen Alfonso Ávila, obrante a posiciones 28 y 54, como quiera que si bien se acredita el recibido de la notificación al correo electrónico aportado en el escrito de demanda, no se evidencia que el mensaje de datos allegado se hubiere acompañado de copia del auto que se pretende notificar bajo los apremios del decreto 806 de 2020, por ende, las aludidas notificaciones carecen de validez y se tiene por notificado a Elkin Leonardo Rico Riaño y Jerfferson Styen Alfonso Ávila por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 *ibídem*.

2. De cara a la solicitud de aclaración del auto de junio 17 de 2022, se hará caso omiso a tal petición en la medida en que dentro de esta actuación no milita proveído de esa data.

Finalmente, una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39982d1e4538d686d6921fb8657f0345ddff99f774c1f4fb4fb7bd40f14f7ced

Documento generado en 29/06/2022 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00417 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Obren en autos las comunicaciones de los bancos Davivienda y Popular (*poscs. 20/21, 26/27 y 23/25 C2*), las que se ponen en conocimiento de las partes intervinientes para lo que estimen pertinente.

2. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregada a los autos la respuesta emitida por el juzgado Décimo civil municipal de esta ciudad (*posc 29 C2*), la que se pone en conocimiento de la ejecutante para lo que en derecho corresponda.

Por secretaria, remítale la información requerida en oficio No 0141 por parte del mentado juzgado.

3. Por otro lado, por encontrar procedente la anterior solicitud, de conformidad con el artículo 93 del código General del proceso, decrétese el embargo de los remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar o créditos que sean de propiedad de los aquí ejecutados, dentro del proceso que se relaciona y cursa en el despacho judicial referido en el escrito de cautelas que milita a posiciones 34 y 36 del expediente. Ofíciase en tal sentido a dicho juzgado.

Limítese la medida a \$290'000.000 M/cte.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2821c13c7385427244f1cb324f2db3b74bc39078649fa29ae805d8655da2f9e**

Documento generado en 29/06/2022 05:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00328 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Obre en autos el pronunciamiento de la actora frente al auto de mayo 26 hogaño visto, lo que se pone en conocimiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, con el fin de que se pronuncie sobre el particular, si a bien lo tiene.

2. Dadas las manifestaciones realizadas por el apoderado de la demandante en escrito que precede, se ordena el emplazamiento de ZUNILDA MARIA CANTILLO PAREJO, en los términos del artículo 293 del código General del Proceso.

Por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹

3. Finalmente, por secretaria ríndase informe sobre el cumplimiento a lo ordenado a numeral sexto del auto que en septiembre 23 de 2021, admitió la presente demanda y ordenó su inscripción en el folio de matrícula del inmueble objeto de la litis.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e90c0f9435da7e8839331c953a8d2e6b6d00dcc07e0a5c5a70f7c853e2d39e5**

Documento generado en 29/06/2022 05:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente con Rad 1100131030232021 00319 00

De acuerdo al informe secretarial, y considerando que:

1. Conforme la documental obrante de posiciones 10 y 20 del cuaderno principal del expediente digital, ANDRÉS FELIPE CORREA BLANCO se notificó del auto de apremio bajo los parámetros del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio conducta.

2. Por ende, integrado como se encuentra el contradictorio, y como el ejecutado no opuso medio defensivo alguno, conforme lo estipula el inciso 2 del artículo 440 del código General del proceso, de acuerdo con el que, *«[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado», se*

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados al ejecutado.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho \$3'000.000; por secretaría liquidense (*art. 366 CGP*).

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles – Grado Circuito, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b98887d9f9edb60ca10de4e0f7e19e9379fce434928286732bdcbfe9a678dc**

Documento generado en 29/06/2022 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00220 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1. Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregada a los autos el pronunciamiento que realiza la actora visto a posición 58 del expediente digital, frente al numeral segundo del auto que en mayo 24 hogaño fijó fecha de audiencia dentro de las presentes diligencias, la que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b7ccfb2d722137a95b1ceb79182923db9c605e7947b95d77659181ecc39493**

Documento generado en 29/06/2022 05:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00274 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Agregar a los autos la contestación de la demanda presentada por Petróleos del Milenio SAS, obrante a posición 82 del expediente digital, en cumplimiento del auto de marzo 25 hogaño.
2. Conforme la documental obrante a posición 93, téngase en cuenta que Ambrosio Bazán Achury se encuentra legalmente notificado bajo los apremios del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silente conducta.
3. Decantado lo anterior, en atención a la documental recibida vía correo electrónico (*posc. 83 a 86*), se reconoce personaría a la abogada Lady Milena Méndez Orozco, para actuar como apoderado judicial de la demandada Cenit Transporte y Logística de hidrocarburos SAS, en los términos y para las facultades del poder de sustitución conferido.
4. En consecuencia, se tiene por notificado a Cenit Transporte y Logística de hidrocarburos SAS, por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del código General del Proceso.

Conforme el artículo 91 *ejusdem*, se le hace saber a la apoderada de la referida demandada, que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, pero vencido el mismo, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo, por secretaría infórmese a la apoderada reconocida en el numeral anterior el canal digital del juzgado a través del cual puede conocer la forma de acceder al expediente.

5. Por otro lado, vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (*posc 89*), sin que Gerardo Rincón Murcia compareciera al proceso, en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154, ambos del código General del Proceso, se habilita a la abogada Marcela Guasca Robayo con C.C. No. 51.944.538 y T.P. No. 136.149 del C. S. de la J., dirección calle 94 A No. 13 – 84 oficina 403 de esta ciudad, correo juridico@mgrabogadosyconsultores.net, para que lo represente como curador *ad litem*.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

6. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta y por agregada a los autos la respuesta del juzgado Primero promiscuo municipal de Betulia, visto a posición

88, al requerimiento realizado por este despacho en interlocutorio de marzo 25 hogaño, la que se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para lo que estimen pertinente.

7. Se agrega a los autos el oficio OECCB-OF-2022-01910, proveniente del juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga, reiterando que no es posible tener en cuenta la solicitud de remanentes invocada, por cuanto en este asunto ya se reconoció solicitud de otro despacho judicial en ese sentido, tal y como se indicó en el numeral sexto del auto de marzo 25 de 2022.

8. Finalmente, de cara a la solicitud presentada por la apoderada de la demandante, por secretaria procédase de forma inmediata, al cumplimiento del numeral noveno del auto ya enunciado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c00009e80ae355fae0c4837bf13c37e9c17bc4667a1076674913ad22b9660fb**

Documento generado en 29/06/2022 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00198 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro de cinco días, conforme lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Ajustese el acápite de notificaciones en sentido de incluir los datos que para tales efectos tengan de las aquí ejecutadas, lo anterior, pues al revisar dicho apartado, se relacionan personas totalmente opuestas a las aquí demandadas.

SEGUNDO: Con fecha de expedición **no** superior a 30 días, alléguese los certificados de existencia y representación legal de **las sociedades** que integran la Litis. (art. 85 e inc. 3º, num. 2º, art. 90 CGP)

TERCERO: Dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **respecto de acreditar** en debida forma como se obtuvieron las direcciones que para efectos de notificaciones se incluirán en la demanda.

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c515c132b9a868cc7d5ee7e44fc731bf9d61dde829d5909942a66cd22894719**

Documento generado en 29/06/2022 05:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00350 00**

Obre en autos la no aceptación al cargo de curadora ad litem por parte de la doctora **ROXANA QUIÑONES PERILLA**, para el cual fue designada mediante auto de mayo 3 de 2022, por lo que se tiene por relevada.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto antes enunciado, se habilita al abogado que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de demanda y represente como curador ad litem, al ciudadano **ALFREDO VERGARA SILGADO**, lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONOS y CORREO.
LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ.	19.382.049	35.085	calle 26 # 69C-03 oficina 807, torre C = C.E. Capital Center II de esta ciudad	310 221 14 24 – 310 257 38 55 lbabogados@hotmail.com bel.asesores@gmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dc75fa2bf622f0b0273214f3adb666cda8b33391f4e4bce1d94871161af3d7**
Documento generado en 29/06/2022 05:34:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232020 00367 00**

Obre en autos la comunicación remitida por el juzgado Décimo civil municipal de esta urbe visible a posición 66, con base en la que se ordena oficiar al mencionado despacho informándole que por ahora **no** se tiene en cuenta tal solicitud de remanentes, toda vez que ya se tuvo en cuenta embargo de similares connotaciones; déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7963964a2cb65f792d107a4a0fd31206866abf624b6ebfb972914c81cb395583**

Documento generado en 29/06/2022 05:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00179 00**

Obre en autos la comunicación **50C2022EE07834** de mayo 3 hogaño proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, junto con los anexos que dan cuenta sobre el registro del embargo decretado sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50C - 1397831**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinente.

Por otra parte, para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte ejecutada opuso excepciones de mérito, de las que se corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días. Núm 1º art. 443 del C.G. del P.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido **enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce06f69e7f7c8781a142872c3d7c84bf0b241c6c85fa9bf04857979636aca4dd**

Documento generado en 29/06/2022 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00270 00**

Obren en autos la respuesta de **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA** y el despacho comisorio 036 de octubre 7 de 2020, devuelto por el juzgado Veintiséis civil municipal de esta urbe, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, vistos a posiciones 58 a 63, los que se ponen en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b2dda16f64c83fe066b3fb4c9b4d03e558d579ef269ed4fd25b1a598faf6b7**

Documento generado en 29/06/2022 05:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). ' .

Radicación: **1100131030232021 00270 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 31, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia vista en PDF 30 proferida en abril 25 de 2022 (*ordenó seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1534181db6ba2ffef6685a50cac7829eb7fb8bea2226597ae8c2b23bfaab584d**

Documento generado en 29/06/2022 05:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00326 00**

Obre en autos la comunicación **50C2022EE10087** de mayo 23 hogaño proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENITO**, junto con los anexos que dan cuenta sobre la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **50C - 1360390**, **50C – 1360358** y **50C – 1360359**, la que se pone en conocimiento de los extremos en la litis para los fines que estimen pertinente vista a posiciones 58 a 63.

Por otra parte, se tiene por agregado a la foliatura, el escrito a través del cual el apoderado de la parte actora recorrió la objeción que al juramento estimatorio planteó la aquí demandada

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0895721162ae1dc235fe159b1116ddac70395c31fdb6d9822d9ef5a6b8f6b7a**

Documento generado en 29/06/2022 05:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00326 00 – Reconvención.**

Se **INADMITE** la anterior reconvención, para que dentro de cinco días normados en el artículo 90 del Código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en el 82 ib. y decreto legislativo 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Alléguense las pruebas documentales enunciadas en escrito de demanda de reconvención¹; lo anterior, pues al intentar acceder al link que para las pruebas se adjuntó, no se permite acceder a aquellas. (núm 3º art. 84 del C.G. del P.)

Contra este auto, no procede recurso alguno (inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Comparto los anexos en los siguientes links de google drive:

[Anexos Contestación Demanda.zip](#)

[Anexos reconvención.zip](#)

1

Google Drive

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegurate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b9def75669bd830aea66c76966d82e075acc6414099eaa315ff6bfc402f869a

Documento generado en 29/06/2022 05:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00368 00.**

Obren en autos las fotografías de las vallas instaladas por los demandantes en los predios objeto de pertenencia; se les advierte que las mismas deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme lo exige el inciso 4 # 7 art. 375 del CGP (*Ubic. 37 – dda virtual*).

Por lo anterior, se ordena a secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 *ibídem*.

Por último, a fin de que se lleve a cabo el emplazamiento ordenado por auto de octubre 7 de 2021 (*ver ubicación 009*), por secretaria procédase como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

YARA.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c365c2b09799745dc9b4fc24204edcb54045eef1130794d89004bc6934ddd547**

Documento generado en 29/06/2022 05:28:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00372 00**

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte actora sobre la entrega de los inmuebles objeto de la litis, se tiene por cumplido lo ordenado a numeral segundo del proveído de febrero 24 de 2022; por lo tanto, en su oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cbfff696814d337caaea27915266a467a9a8a9bb329f6a95c9c4a4f81a2362**

Documento generado en 29/06/2022 05:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00389 00**

Obre en autos la documental allegada a posiciones 10/11 que da cuenta del fallido intento para surtir la notificación al aquí demandado; por lo tanto, para efectos de notificación del ciudadano **JULIO CESAR GONZALEZ CRUZ**, téngase en cuenta la dirección electrónica que reporta la actora.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aae32a31c44486e30d360f888992391c55b2d4877ab206aef9fa69e104d3f80**

Documento generado en 29/06/2022 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00008 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 23, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb90e39c0a0a73241ac49455a331517be5c9777b5c952c1006acc719361d0b4**

Documento generado en 29/06/2022 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00068 00**

Atendiendo el escrito que antecede, por secretaria oficiase a **INDUSTRIAS MC CLEAN SAS** y **WAOO SOLUTIONS SAS** requiriéndoles para que informen sobre la gestión dada a los oficios 450 y 451 de marzo 31 de 2022 vistos a posición 3 (*cuaderno de cautelas*) allí radicados.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f669757e485a9ddc106ab8dfd3a909d7126983e1642c3085128d102e2bbfd40**

Documento generado en 29/06/2022 05:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00068 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 28, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

De otro lado, obre en autos la liquidación del crédito allegada por la parte actora (*Fls. 25/26*), frente a lo que se le precisa que su trámite se surtirá ante el juzgado de ejecución de sentencias que por reparto corresponda.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia proferida en mayo 18 de 2022 (*ordenó seguir adelante con la ejecución – ver ubic. 24*).

Por último, atendiendo el escrito que antecede, y al ser procedente, por secretaria remítase link del plenario al apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb02b0046671ee828884311410c47b5b42efb90bc29a694df268a31c209d24cc**

Documento generado en 29/06/2022 05:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00089 00**

Conforme la documental vista a posiciones 12/17, se dispone:

PRIMERO: Obre en autos la documental allegada a posiciones 12/13, que da cuenta de la diligencia exigida por el artículo 291 del estatuto general del proceso, a efectos de surtir la citación del ejecutado **DIEGO ANDRES RIAÑO NIETO**, la que resultó NEGATIVA.

SEGUNDO: Conforme la documental vista a posiciones 14/15, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor **DIEGO ANDRES RIAÑO NIETO**, se encuentra notificado bajo los apremios del artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 ahora ley 2213 de junio 13 de 2022, quien guardo silente conducta.

TERCERO: A fin de continuar con la ejecución, se requiere a la parte actora para que de impulso al proceso acreditando el trámite del oficio 0477 de abril 18 de 2022 (*embargo F.M.I 50S-40723621 registrador de instrumentos públicos – zona sur*), en cumplimiento de lo ya ordenado en proveído de abril 1 de 2022 (*orden de apremio*) – (*num 3º del art. 468 C.G.P.*).

Lo anterior, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de imponer las sanciones dispuestas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9570bc95f60858431a557f0264f03f99267d2a8db77019eea178dd6288b73930

Documento generado en 29/06/2022 05:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00096 00**

Conforme la documental vista a posiciones 35/45, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado **DANIEL CARDONA CAICEDO**, como apoderado de **CONCAY SA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

1.1. Con base en lo anterior, y como quiera que antes del 16 de mayo de 2022 no se acredita notificación distinta, entiéndase notificada por conducta concluyente a la sociedad ejecutada, del auto que en su contra libró mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 301 del estatuto General del Proceso, quien, en tiempo, recurrió tal orden de apremio; recurso que no se tramitará, debido a que el acreedor allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

2. Ahora bien, atendiendo la solicitud que eleva la parte ejecutante, y teniendo en cuenta que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso ejecutivo adelantado por **TRANS ELECTROASOCIADOS SAS - TRAEI SAS** contra **CONCAY SA**, por pago de total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargos de remanentes o con prelación, poner los bienes a disposición de la autoridad que los requiera.

TERCERO: Como quiera que no existen documentos físicos por desglosar, no hay lugar a impartir orden al respecto.

Pese a lo anterior, es menester aclarar que el trámite de desgloses, se deberá adelantar ante el banco acreedor quien es el que tiene la custodia de dicha documental.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales para el presente asunto, devuélvanse a quien le fueron retenidos. OFICIESE dejando las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bc342bc80b6d1206836a6b8862cd51a52e5cebe6c97dc304e07f67c977bd7dc

Documento generado en 29/06/2022 05:23:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232021 00362 00**

A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a posición 18, practicada por la secretaria del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral quinto de la sentencia de instancia proferida en junio 14 de 2022 (*ordenó seguir adelante con la ejecución – UBIC. 17*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7fa57191f8420eeaaefef2763bdf62c9d44138c79f5572a8d8ea9a4e11d809**

Documento generado en 29/06/2022 05:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **110014003052 2019 00324 01**

Mediante auto proferido en mayo 5 de 2022 se admitió el recurso de apelación propiciado contra la sentencia expedida en primera instancia por el juzgado 52 civil municipal de Bogotá.

Seguidamente el 23 de mayo hogaño, se confirió oportunidad a la parte apelante para que sustentara su recurso, todo ello conforme al decreto 806 de 2020, proveído debidamente notificado; luego, el término legal concedido transcurrió del 25 de mayo al 1 de junio de 2021 (*artículo 118 de la ley 1564 de 2012*); sin embargo, el perentorio plazo otorgado con el propósito indicado se consumó sin que el apelante se hubiese pronunciado en tiempo, tal como a su vez lo informó secretaría.

Esta circunstancia tiene como consecuencia que se declare desierto el recurso de quien no lo sustentó como lo advierte el inciso 3º del artículo 14 del mencionado decreto Legislativo 806 de 2020 ahora artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

En el sub lite, evidente es que el demandado recurrente no satisfizo la carga de sustentar la apelación formulada, pues aunque extemporáneamente (*allegado el 21/06/2022*) intentó justificar los motivos por los que no había allegado escrito de sustentación, se resalta que aquella no puede tenerse por cumplida únicamente con los reparos que presentó en primera instancia como quiera que la normativa procesal civil que nos rige introdujo importante modificación en cuanto hace a la oportunidad para interponer los recursos y los requisitos para su sustentación.

Conforme a las reglas diseñadas por la ley 1564 de 2012, cuando de apelación de sentencias se trata, preciso es que el inconforme formule el recurso ante el juez que la expidió en primer grado y ante él exponga brevemente los reparos concretos, requisitos necesarios para la concesión y admisión del recurso (*artículos 322, 325*); pero adicionalmente es necesario que ante el superior se sustente la alzada (*artículo 327 y ley 2213 de 2022*); y cuando de tal forma no procede el recurrente, se impone declarar desierto el recurso tal como lo prevé el artículo 322 de la ley en cita y lo enfatizó el artículo 14 del decreto 806 de 2020 ahora ley 2213 de 2022.

Consecuencia que ha de adoptarse en este caso y por ende, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTA la apelación propiciado por la parte demandada contra la sentencia emitida el marzo 25 de 2022 por el juzgado Cincuenta y Dos civil municipal de Bogotá en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: Retorne la actuación al despacho de origen.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b92df8b2a3ab92394ff97d62dfea292a9d8400a1c6aad641f6dc2c18f074be40

Documento generado en 29/06/2022 05:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**